

## **AUTO No. 01575**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones conferidas por la Resolución de Delegación No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, en cumplimiento con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

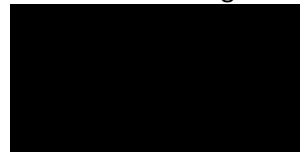
Que mediante Resolución No. 1265 del 06 de junio de 2008, esta Autoridad otorgó a la sociedad **CDA REVIMOTOS SIETE DE AGOSTO LTDA**, identificada con el NIT. 900.178.365-2, certificación en materia de revisión de gases para operar como centro de diagnóstico automotor (Clase A), en el establecimiento ubicado en la Carrera 28 B No. 66-34 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

#### **LINEA DE MOTOS 1**

- Analizador de gases AVL, modelo DIGAS 2200, serie 174, banco marca SENSORS.

#### **LINEA DE MOTOS 2**

- Analizador de gases AVL, modelo DIGAS 2200, serie 160, banco marca SENSORS.



## **AUTO No. 01575**

Acto administrativo notificado personalmente el 06 de junio de 2008, al señor Edgar Mauricio Zarama en su calidad de representante legal, quedando ejecutoriado el 13 de junio de 2008.

Que mediante Resolución No. 1746 del 08 de julio de 2008, notificada personalmente el 20 de octubre de 2008 al señor Santiago González Giraldo en su calidad de Gerente, esta Entidad otorgó a la sociedad **CDA REVIMOTOS SIETE DE AGOSTO LTDA**, identificada con el NIT. 900.178.365-2, certificación en materia de revisión de gases para operar como centro de diagnóstico automotor (Clase A), mediante el empleo de los siguientes equipos:

### LINEA DE MOTOS 1

- Equipo Analizador de gases marca AVL, modelo DIGAS 2200, serie 174.

### LINEA DE MOTOS 2

- Analizador de gases AVL, modelo DIGAS 2200, serie 160, banco marca SENSORS.

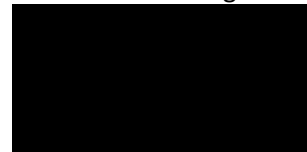
Que para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos la sociedad deberá utilizar los sonómetros para la línea 1 motos: marca EXTECH, modelo 407750, serie No. 3096663 y para la línea 2 motos: EXTECH, modelo 407750, serie No. 3096678

Que mediante radicado No. 2016ER94152 del 10 de junio de 2016, el centro de diagnóstico automotor **CDA REVIMOTOS S.A.S**, solicitó la inclusión de cuatro (4) nuevos equipos analizadores de gases y dos (02) sonómetros.

Que en respuesta al radicado 2016EE104238 del 24 de junio de 2016, la sociedad **CDA REVIMOTOS S.A.S**, adjuntó Copia de la autoliquidación del servicio de evaluación ambiental, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 1.868.359.00).

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...*Para el*



### **AUTO No. 01575**

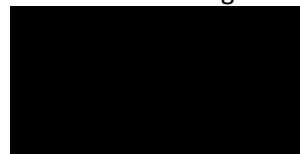
*establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...”*, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*



**AUTO No. 01575**

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*(...)*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

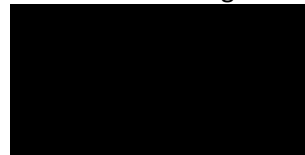
*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

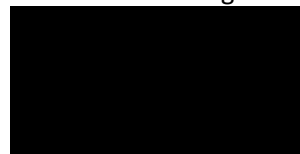


**AUTO No. 01575**

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

| Clasificación CDA | SERVICIO  |
|-------------------|---|
| Clase A           | Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.   |
| Clase B           | Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.<br><br>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos. |
| Clase C           | Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.<br><br>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para   |



**AUTO No. 01575**

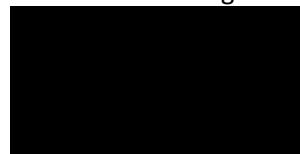
|         |  |
|---------|--|
|         | revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.   |
| Clase D | Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.<br><br>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos. |

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto,



### **AUTO No. 01575**

y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, y teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CDA REVIMOTOS S.A.S**, en la que se indique que el centro de diagnóstico automotor (clase A) cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

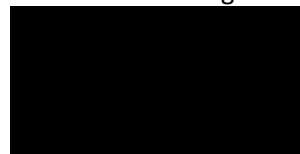
Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Literal a) del artículo 2° de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 se delegó en el Subdirector de Calidad de Aire Auditiva y Visual, entre otras, la función de expedir “... *los actos de iniciación de Trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...*”

Que en mérito de lo anterior,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por el representante legal de la sociedad **CDA REVIMOTOS S.A.S**, con el fin de verificar si los equipos analizadores de gases y los sonómetros que desea incluir para operar en el centro de diagnóstico automotor - **CLASE A**, ubicado en la Carrera 28 B No. 66-34 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas y que se relación a continuación:



## **AUTO No. 01575**

### LISTADO DE EQUIPOS PARA MOTOCICLETAS

- Analizador de gases 4T AVL, marca SENSORS, serie 174, modelo DIGAS2200.
- Analizador de gases 2T AVL, marca SENSORS, serie 160, modelo DIGAS2200.
- Sonómetro PCE, modelo 322<sup>a</sup>, serie 2016023036.

### LISTADO DE EQUIPOS PARA VEHICULOS LIVIANOS:

- Analizador de gases MOTORSCAN, marca ANDROS, serie 1610000100110, modelo 8060S/CO.
- Opacímetro MOTORSCAN, marca ANDROS, serie 1615002210046, modelo 9011.
- Sonómetro PCE, modelo 322A, serie 2015043913.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación, al Centro de Diagnóstico Automotor de la sociedad **CDA REVIMOTOS S.A.S**, ubicado en la Carrera 28 B No. 66-34 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición relacionados anteriormente, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente acto al representante legal de la sociedad **CDA REVIMOTOS S.A.S**, identificada con NIT. 900.178.365-2, el señor **AMADEO GOMEZ YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.757.242 o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 28 B No. 66-34 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente auto en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral primero del artículo segundo de la Resolución No. 653 de 2006.





**AUTO No. 01575**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de septiembre del 2016**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

DM-16-2008-1053

**Elaboró:**

|                        |      |            |      |     |      |                         |                     |            |
|------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|
| CAROLINA MORRIS PRIETO | C.C: | 1032441853 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO<br>781 DE 2016 | FECHA<br>EJECUCION: | 21/07/2016 |
|------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|

**Revisó:**

|                           |      |          |      |     |      |                         |                     |            |
|---------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|
| JORGE ARMANDO SOLANO PEÑA | C.C: | 79056337 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO<br>635 DE 2016 | FECHA<br>EJECUCION: | 21/07/2016 |
|---------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|

**Aprobó:**

|                           |      |          |      |     |      |                         |                     |            |
|---------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|
| JORGE ARMANDO SOLANO PEÑA | C.C: | 79056337 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO<br>635 DE 2016 | FECHA<br>EJECUCION: | 21/07/2016 |
|---------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|

**Firmó:**

|                               |      |          |      |     |      |             |                     |            |
|-------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA | C.C: | 79842782 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA<br>EJECUCION: | 06/09/2016 |
|-------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|

